

CG796/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DEL C. ERICK SILVA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/037/2008.

Distrito Federal, a 22 de diciembre de dos mil ocho.

VISTOS para resolver los autos del expediente citado al rubro, y

R E S U L T A N D O

I. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio JLE-TAMPS/048/08, suscrito por el C. Matías Chiquito de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, mediante el cual remitió las actas circunstanciadas, de fechas trece y diecisiete de marzo de dos mil ocho, levantadas con motivo de la recepción de propaganda hecha por funcionarios municipales del Ayuntamiento de Matamoros Tamaulipas, en la que aparece la imagen y el nombre del presidente municipal de Tamaulipas, suscritas, por la Vocal Ejecutiva, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez y el Vocal Secretario Ernesto Porfirio Flores Vela, la primera y únicamente por la Vocal Ejecutiva Olga Alicia Castro Ramírez, la segunda, en la que medularmente se asentó lo siguiente:

“En la ciudad de Matamoros, estado de Tamaulipas, siendo las trece horas con treinta minutos del día 13 de marzo del año dos mil ocho, constituidos en el domicilio de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, sito en calle Segunda no. 146, entre calles González y Abasolo, zona centro del municipio de Matamoros, Tamaulipas, los suscritos: Lic. Olga Alicia Castro Ramírez y Lic. Ernesto Porfirio Flores Vela, Vocal Ejecutiva y Vocal Secretario, respectivamente, de la Junta

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/037/2008**

Distrital Ejecutiva 04 del estado de Tamaulipas, por instrucciones del Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Tamaulipas, mediante correo electrónico enviado por la Red IFE el día 11 de marzo del año en curso, quien precisa que se deberá atender el contenido de la Circular no. 04, firmada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, mediante la cual retira la solicitud de prestar especial atención a las conductas que puedan constituir violaciones a las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con las reglas que deberán observar los partidos políticos, precandidatos, candidatos, servidores y funcionarios públicos, así como las entidades públicas o gubernamentales en la difusión de una propaganda, en particular, aquellas relacionadas con la prohibición de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada. En atención a lo anterior, se narran los siguientes:-----

-----H E C H O S-----

Primero. Constituidos en el domicilio ya referido en el párrafo anterior, a la oficina de la Vocalía Ejecutiva, acude el Prof. Rigoberto Salas Padilla, Vocal del Registro Federal de Electores de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas, quien hace entrega en el acto a la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, en presencia del Vocal Secretario, Lic. Ernesto Porfirio Flores Vela, de una hoja que contiene publicidad del gobierno Municipal de Matamoros, administración 2008 – 2010.-----

Segundo. Acto seguido, el Prof. Rigoberto Salas Padilla, procede a explicar la forma en que obtuvo dicha publicidad, señalando lo siguiente: que en cumplimiento a las instrucciones recibidas de la vocalía Ejecutiva en reunión de trabajo pasada, relativa a la propaganda de promoción y/o política hecha por funcionarios en el ámbito federal, estatal y/o municipal, informo a usted que el pasado 12 de marzo recibí en mi domicilio ubicado en C. Pino #18 de la Col. Mariano Matamoros, de esta ciudad, un sobre enviado por la Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros, el cual contenía además del recibo mensual para el pago del agua correspondiente al mes de marzo de 2008, un volante informativo tamaño carta, con la imagen y firma del Presidente Municipal Erick Silva Santos, en el cual menciona entre otras cosas, lo que está haciendo su administración para mejoramiento mencionado hago entrega del impreso en esta fecha, 13 de marzo de 2008, a la Vocal Ejecutiva para su conocimiento, mismo que forma parte de la presente acta circunstanciada como el anexo no.1.---

Tercero. En forma inmediata la vocal Ejecutiva ordena a la secretaria de la Vocalía Ejecutiva, C. Nora Esmeralda Franco Rodríguez, que escaneara dicha publicidad para hacerla llegar a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, por correo electrónico, a la cuenta matias.chiquito@jltamps.ife.org.mx, según instrucción girada por el titular del órgano señalado, Lic. Matías Chiquito Díaz de León.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/037/2008**

Cuarto. Con la finalidad generada en este acto, se procede al llenado de los archivos electrónicos denominados: “Anexo 1” y “Anexo 2”, en que se vació la información relativa a las acciones de la Junta Distrital Ejecutiva para la observancia de las instrucciones del Secretario Ejecutivo giradas mediante la Circular no. 04, ya señalada; asimismo, en el Anexo 2 se vacía la información sobre la publicidad entregada a la Vocalía Ejecutiva por el Vocal del Registro Federal de Electores.-----

Quinto.- se envía a la cuenta de correo electrónico de la Red IFE del Lic. Matías Chiquito Díaz de León los archivos electrónicos: Anexo 1 y Anexo 2, además de una copia escaneada de la publicidad del Ayuntamiento de Matamoros, que contiene imagen y nombre del Presidente Municipal y que al parecer, es distribuida junto con los recibos de agua en los domicilios del municipio de Matamoros.--No habiendo más hechos que hacer constar, se procedió a levantar la presente siendo las catorce horas con 10 minutos del día trece de marzo del año en curso; misma que consta de dos fojas útiles por un solo lado, firmadas al margen y al calce por los que en ella intervinieron, así como una anexo de una sola hoja, en tamaño carta, y que se trata de la publicidad objeto de la presente acta”.-----

“En la ciudad de Matamoros, estado de de Tamaulipas, siendo las diez horas con veinticinco minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil ocho, constituidos en el domicilio de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, sito en calle Segunda no. 146, entre calles González y Abasolo, zona centro del municipio de Matamoros, Tamaulipas, la suscrita: Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Estado de Tamaulipas, por instrucciones del Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Tamaulipas, mediante correo electrónico enviado por la Red IFE el día 11 de marzo del año en curso, quien precisa que se deberá atender el contenido de la Circular no. 04, firmada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, mediante la cual retira la solicitud de prestar especial atención a las conductas que puedan constituir violaciones a las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con las reglas que deberán observar los partidos políticos, precandidatos, candidatos, servidores y funcionarios públicos, así como las entidades públicas o gubernamentales en la difusión de una propaganda, en particular, aquellas relacionadas con la prohibición de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada. En atención a lo anterior, se narran los siguientes:-----

-----H E C H O S-----

Primero. Constituida en el domicilio ya referido en el párrafo anterior, a la oficina de la Vocalía Ejecutiva, acude la secretaria de procesos electorales, C. Nora Esmeralda Franco Rodríguez, adscrita a la Vocalía Ejecutiva, quien hace entrega de una invitación del Gobierno Municipal de Matamoros, administración 2008 – 2010, dirigida a la Lic. Olga Alicia

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/037/2008**

Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital 04, IFE en Matamoros, para asistir a los eventos del "Festival del Mar, Playa Bagdad 2008".-----

Segundo. Acto seguido, quien suscribe, Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, procede a la apertura de la invitación y se percata que es un tríptico con la reseña de los eventos que se realizarán en el marco del Festival del Mar Playa Bagdad 2008, del 19 al 22 de marzo, y que al final del mismo contiene un mensaje dirigido a los vacacionistas, y concluye el mensaje con la imagen y nombre del Ing. Eric Silva Santos, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.-----

Tercero. En el acto, la vocalía Ejecutiva, Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, interroga a la C. Nora Esmeralda Franco Rodríguez, sobre la procedencia de la invitación. Franco Rodríguez señala que la invitación fue entregada en la recepción de la 04 Junta Distrital Ejecutiva por el C. Julio César Hernández, quien en repetidas ocasiones trae publicidad de los diferentes eventos que organiza la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento contrata los servicios de mensajería con el señor José Luis Esparza, persona con quien labora el C: Julio César Hernández. Señala que una vez recibida, en forma inmediata la hizo llegar a la titular de la Vocalía Ejecutiva de esta Junta Distrital.-----

Cuarto. En forma inmediata la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez ordena a la secretaria de la Vocalía Ejecutiva, C. Nora Esmeralda Franco Rodríguez, que escaneara dicha publicidad para hacerla llegar a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, por correo electrónico, a la cuenta matias.chiquito@jl-tamps.ife.org.mx, según instrucción girada por el titular del órgano señalado, Lic. Matías Chiquito Díaz de León.-----

No habiendo más hechos que hacer constar, se procedió a levantar la presente acta que narra las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que la Vocalía Ejecutiva de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tamaulipas tiene conocimiento de la distribución de publicidad del Ayuntamiento de Matamoros, que incluye imagen y nombre del C. Presidente Municipal, Ing. Erick Silva Santos. Se concluye la presente narración de hechos a las once horas con 10 minutos del día diecisiete de marzo del año en curso; misma que consta de dos fojas útiles por un solo lado, firmadas al margen y al calce por la suscrita y se agrega como anexo único el impreso en tamaño carta con información por las dos caras, en forma de tríptico."

II. Por acuerdo de fecha siete de abril de dos mil ocho, se tuvo por recibido en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior y se ordenó lo siguiente: **1.-** Formar el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/QCG/037/2008**; **2.-** Emplazar al C.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/037/2008**

Erick Silva Santos, Presidente Municipal del estado de Tamaulipas para que dentro del término de cinco días hábiles, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara de su parte las pruebas que considerara necesarias; **3.-** Solicitar a la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva en Matamoros, Tamaulipas, la práctica de diversas diligencias relacionadas con los hechos denunciados; **4.-** Requerir a la Junta de Aguas y Drenaje del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas información acerca de la propaganda denunciada en esta queja y **5.-** Requerir a la Secretaría de Administración del citado municipio para los mismos efectos referidos en el punto anterior.

III. Mediante oficio JDE-TAM/0647/08, recibido en este instituto el veintinueve de abril de dos mil ocho, la Vocal Ejecutiva de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, remite diversa documentación relacionada con las diligencias practicadas por esa funcionaria, entre las que destaca lo siguiente:

- a) Tres actas circunstanciadas levantadas con motivo de las diligencias practicadas.
- b) Oficio 040/2008, por el cual el Gerente General de la Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros remite diversa información acerca de la propaganda denunciada en esta queja.
- c) Oficio 543/2008 del Secretario de Administración del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, por el que informa las gestiones realizadas para dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad.

IV. En fecha tres de julio de dos mil ocho, el Licenciado Erick Agustín Silva Santos, en su calidad de Presidente Municipal de Tamaulipas, dio contestación al emplazamiento ordenado por esta autoridad, en el que manifestó:

“Que ocurro en tiempo y forma y con fundamento en el artículo 364 del Ordenamiento Electoral Federal a dar CONSTESTACIÓN AD CAUTELAM, al auto de fecha siete de abril de dos mil ocho, mismo que fuera notificado en fecha veintiséis de Junio del presente año, lo que hago en los siguientes términos:

PRIMERO: Cabe señalar que se me deja en estado de indefensión en la presente queja administrativa y se conculcan mis garantías individuales como se acredita en las constancias que integran dicho sumario, en forma específica mediante el oficio SCG/645/2008, fechado el 8 de abril de 2008,

en el Distrito Federal, mediante el cual refiere emplazarme y que entre otras cosas dice:

“...ERICK SILVA SANTOS. PRESENTE. Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento el acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil ocho, dictado por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro del expediente citado al rubro, en los siguientes términos: “Distrito Federal, a siete de abril de dos mil ocho. Se tienen por...”

No obstante lo anterior, mediante Oficio número 289/2008 de fecha 24 de Abril del mismo año, signado por el suscrito, solicité me enviaran el auto de fecha cuatro de Abril citado en el párrafo que antecede, ello, con el fin de estar en posibilidad de producir contestación a la queja, en consecuencia, se me deja en estado de indefensión para producir mi contestación a verdad sabida, por ello, se contesta en forma Ad Cautelam.

SEGUNDO: es improcedente el procedimiento de Queja instaurado en mi contra, en razón de lo que más adelante precisé, toda vez que a la fecha no he violentado disposición jurídica constitucional y/o electoral alguna.

TERCERO: en cuanto a los señalamientos que hace la vocal ejecutiva del 04 Distrito Electoral Federal, de la Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas, relativo a la publicidad del Gobierno Municipal de Matamoros, Tamaulipas, administración 2008 – 2010, que se adjuntara a los recibos de cobro de la Junta De Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros, así como del Festival el Mar, Playa Bagdad 2008”, me permito manifestarle que los órganos de control interno, tanto de Ayuntamiento del Municipio de Matamoros Tamaulipas, así como de la Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros, ha instruido los respectivos procedimientos internos y en éstos últimos han determinado la responsabilidad del C. José Luis Esparza Aguilera, persona que actuó de manera unilateral para diseñar, elaborar y distribuir la referida publicidad, como lo acredito con las copias certificadas que me permito anexar.

No es óbice resaltar que en autos no existe elemento de prueba objetiva alguna, que impute responsabilidad para mi gobierno, menos aún para el suscrito, lo mismo se acredita con las Instrumentales Públicas que anexo al presente, de las cuales se advierte que el suscrito no tengo responsabilidad objetiva ni de ninguna especie, por ello, es improcedente el procedimiento de queja instaurado en mi contra.

CUARTO: Ahora bien, el régimen sancionador electoral contenido en el libro séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé en su artículo 341, punto 1, inciso f) lo siguiente:

Se transcribe

Se contiene en su correlativo artículo 347 en el punto "1" inciso "C" lo siguiente:

Se transcribe

Lo anterior, conforme al artículo 3, punto 2, del Código Comicial que dice:

Se transcribe

En esa tesitura, con el debido respeto, para que el órgano administrativo sancionador se encuentre en posibilidad de imponer, en el supuesto caso en contra del C. José Luis Esparza Aguilera, alguna sanción, deberá reunirse la condición "sine-qua-non", que exista competencia en las precampañas o campañas políticas, de los partidos políticos, y en la especie, en el municipio de Matamoros, Tamaulipas, no se surte tal hipótesis, al no haber contienda electoral interna, menos aún el proceso federal ordinario electoral que se avecina, el cual inicia con la sesión del Consejo General del Instituto, que habrá de tener verificativo en el mes de octubre de la presente anualidad el cual es el año preventivo de la elección federal.

Amén que, como ya se dijo, los órganos superiores de control interno del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, como de la Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros, atendiendo a la gravedad de la responsabilidad y atendiendo al bien jurídico tutelado, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar de suceder los hechos que nos ocupan, las condiciones externas y los medios de ejecución, han determinado la responsabilidad objetiva en contra del sujeto de marras.

PRUEBAS

MATERIAL PÚBLICA: La cual se desprende de la copia certificada del oficio, mediante el cual la Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros, rinde la información a la Junta Distrital Ejecutiva número 04 dependiente del Instituto Federal Electoral, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se acredita que el responsable de la propaganda que se hizo llegar a los particulares mediante el recibo de agua, lo es JOSÉ LUIS ESPARZA AGUILERA.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Que consiste en copia certificada de la resolución que ha emitido la Contraloría Municipal, respecto del Procedimiento número 088/2008 iniciado con motivo de los hechos que nos ocupa, en la cual entre otras cosas, figura como responsable directo, objetivo y único el señor JOSE LUIS ESPARZA AGUILERA.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Las cuales obran dentro del Procedimiento de Queja SCG/QCG/037/2008, en todo cuanto coadyuve a la investigación y resolución del mismo así como en beneficio del suscrito.

PRESUNCIONAL: La que ofrezco en su doble aspecto tanto legal como humana, y adminículo con todas y cada una de las probanzas ofrecidas por el suscrito, y con las cuales es posible advertir que el suscrito no tienen responsabilidad alguna con la propaganda que se difundió y que ha motivado el presente procedimiento de queja.

DERECHO

Mi contestación encuentra sustento jurídico en los artículos 14 y 134 del Pacto Federal, así como en las disposiciones contenidas en los numerales 3, 109, 118, 125, 145, 340, 341, 347, 356, 357, 358, 359, 361, 362, 364 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Bajo el orden anterior de ideas, y debidamente fundadas, a usted solicito respetuosamente:

PRIMERO: Se me tenga en tiempo y forma dando contestación AD CAUTELAM, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO: Por la humilde interpretación del libro séptimo del Código Federal reinstituciones y Procedimientos Electorales, al no existir pruebas objetivas en mi contra, y por las documentales públicas que se anexan, se decrete la improcedencia de la Queja Administrativa instaurada en mi contra.

TERCERO: Concluido el desahogo de las pruebas y en su aso agotada la investigación, se ponga el expediente a la vista de las partes, para que en el término de ley se manifieste lo que en derecho convenga.”

Para acreditar lo anterior, ofrece las pruebas consistentes en:

a) Copia certificada del oficio mediante el cual la Junta de Aguas y Drenaje de Matamoros, rinde la información a la Junta Distrital Ejecutiva número 04

dependiente del Instituto Federal Electoral, mediante la cual se acredita que el responsable de la propaganda que se hizo llegar a los particulares mediante el recibo de agua, lo es José Luis Esparza Aguilera.

b) Copia certificada de la resolución que ha emitido la Contraloría Municipal, respecto del procedimiento número 088/2008 iniciado con motivo de los hechos que nos ocupan, en la cual entre otras cosas, figura como responsable directo y único José Luis Esparza Aguilera.

V. En fecha once de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el sobreseimiento del presente expediente, atento a lo que dispone el artículo 363, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

VI. Con fundamento en el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, por lo que:

CONSIDERANDO

1. Que conforme a los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano facultado para conocer y emitir resolución en los procedimientos administrativos sancionadores previstos en el ordenamiento legal en cita.

2. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establecen que las causales de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/037/2008

improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese sentido, en consideración de esta autoridad, el presente asunto deberá **sobreseerse**, con base en las siguientes consideraciones:

Como ya se señaló con antelación, el presente procedimiento sancionador ordinario, de carácter oficioso, dio inicio con motivo de la diligencia de verificación practicada por el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tamaulipas, el día trece de marzo de dos mil ocho, y en la cual, dicho funcionario, en compañía de personal de ese órgano desconcentrado, hicieron constar la existencia de propaganda en el recibo mensual para el pago del agua correspondiente al mes de marzo de dos mil ocho, enviado por la Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas al domicilio particular del profesor Rigoberto Salas Padilla, Vocal del Registro Federal de Electores de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas. Según el referido profesor, en el sobre que contenía el recibo del agua, había un volante informativo tamaño carta con la imagen y firma del Presidente Municipal de Tamaulipas, Erick Silva Santos, en el cual se menciona entre otras cosas, las acciones que está haciendo su administración para el mejoramiento del servicio de agua y drenaje de la comunidad.

Igualmente, en la diligencia del día diecisiete de marzo del año en curso, se hizo constar que la invitación dirigida a la licenciada Olga Alicia Castro Ramírez para asistir a los eventos del “Festival del Mar, Playa Bagdad 2008” los cuales se llevarían a cabo los días del diecinueve al veintidós de marzo del año en curso, en la parte final de la invitación, hay un mensaje dirigido a los vacacionistas, y concluye el mensaje con la imagen y nombre del Ingeniero Erick Silva Santos, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

Circunstancias que en consideración del personal actuante, podría constituir propaganda conculcatoria de la normatividad constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral federal.

Lo anterior, porque en el volante de referencia, contiene una imagen del presidente Municipal de Tamaulipas Erick Silva Santos, en la que dicho

funcionario daba a conocer las mejoras a la comunidad, cuyas características gráficas se reproducen a continuación.



Matamorenses:

Quiero aprovechar por este conducto la oportunidad de enviarle un cordial y atento saludo en este año que inicia y comentarle que gracias al pago oportuno de su recibo del agua, la JAD comenzará el año con finanzas sanas que nos permitirán realizar obras necesarias para mejorar nuestros servicios y que sin lugar a dudas serán de gran beneficio para las familias matamorenses.

En la primera etapa se invertirán más de 16 millones de pesos, para reponer líneas de distribución en nuestra red de agua potable, que le permitirá a más de 6 mil habitantes del centro histórico de nuestra ciudad, contar con una presión y un servicio más eficiente.

Se beneficiará en la recepción de aguas residuales a 127 mil habitantes con la construcción del interceptor principal oeste, el cual tendrá un costo de más de 24 millones de pesos.

Se construirá la estación de bombeo pluvial "Los Sauces" con un costo de más de 5 millones de pesos, trayendo beneficios a 12 mil habitantes de las colonias San Francisco, Buena Vista y los Sauces con un desagüe más rápido y confiable.

Con una inversión de 2 millones de pesos e implementando plantas de emergencia y telemetría, automatizaremos los cárcamos de bombeo para seguir operando de manera normal en caso de emergencia por falta de energía eléctrica, beneficiando a más de 197 mil habitantes.

No restándome más que agradecerle su tiempo, aprovecho la ocasión para ponerme a sus órdenes y comentarle que en la JAD trabajamos todos los días para ofrecerle a usted y a su familia un mejor servicio, y hacer de Matamoros un Gobierno de Resultados.



ATENTAMENTE

En ese sentido, si bien es cierto que con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno de la república, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda oficial, su nombre, imagen, voz o cualquier otro símbolo que pudiera identificarlos, es preciso señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-147, SUP-RAP-173 y SUP-RAP-197 todos de dos mil ocho, estimó que cuando el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral (en su carácter de Secretario del Consejo General), reciba una denuncia

en contra de un servidor público por la presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificarse, en principio, si la conducta esgrimida pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en materia electoral federal, que pudiera motivar el ejercicio de la potestad sancionadora conferida por el propio código comicial al Instituto Federal Electoral.

En efecto, la Sala Superior consideró que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, **pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público**, puede motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

Con base en lo anterior, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:

1. Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.
2. Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.
3. Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.
4. Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.
5. Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.
6. Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.

En este orden de ideas, cuando el Secretario del Consejo General conozca de alguna queja o denuncia por la presunta conculcación al artículo 134 de la Ley Fundamental, debe realizar un análisis previo de la misma y sólo en el caso de encontrar que se satisfacen los requisitos antes señalados, podría integrar el expediente respectivo para que en su caso, se finquen las responsabilidades a que haya lugar.

Así la cosas, la Sala Superior estimó que si los requisitos en comento no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que cualquier eventual emplazamiento al servidor público presuntamente responsable, carecería de los elementos formales y materiales necesarios para considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de la esfera jurídica del sujeto denunciado.

Los criterios anteriormente expuestos dieron lugar a la emisión, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo detalle es del tenor siguiente:

“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO. De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento

sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.

Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.”

Ahora bien, en el caso a estudio, esta autoridad advierte que la propaganda objeto de análisis, no satisface los requisitos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ser considerada como presuntamente infractora de la norma constitucional y legal a que se ha hecho mención con antelación, toda vez que si bien es cierto la distribución de un tríptico donde aparece la imagen del presidente municipal de Tamaulipas pudiera considerarse como propaganda política [al hacer alusión al nombre del Presidente Municipal del estado de Tamaulipas, así como su imagen y símbolo del Ayuntamiento], de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de un elemento de promoción personalizada de un servidor público, ni mucho menos puede afirmarse que la misma esté orientada a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial.

La imagen contenida en el volante a que se hace referencia, denunciada por el promovente, contiene únicamente diversas alocuciones, las cuales representan un

agradecimiento a la comunidad de Tamaulipas por haber pagado puntualmente sus impuestos del agua, y un aviso de la forma en que se han de invertir esos impuestos, consistentes en hacer mejoras para favorecer a esa comunidad; expresiones que no transgreden la normativa atinente a la propaganda político-electoral, y en su caso deben considerarse amparadas por el derecho de libre expresión que dicha persona goza por ser ciudadano de la república y en el caso particular, miembro del Poder Legislativo Federal, en términos de los artículos 6º y 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, tampoco se advierte que se cuente con elementos suficientes para afirmar que la propaganda en comento pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, porque en modo alguno contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensaje por el cual se invite a la emisión del voto, máxime que la tramitación del procedimiento citado al epígrafe, dio inicio con antelación al arranque oficial del Proceso Electoral Federal 2008-2009, por lo que no puede afirmarse que los hechos objeto de análisis, pudieran influir en el desarrollo de la contienda electoral [máxime que la etapa de precampaña y la de campañas electorales aún no inician, conforme a lo establecido en los artículos 211; 223, párrafo 1, inciso b); 225, párrafos 1 y 5; y 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales].

En ese sentido, y atento a los criterios emitidos por el máximo juzgador comicial federal, al no colmarse los requisitos exigidos para considerar que el Instituto Federal Electoral tenga competencia para la eficaz instauración de un procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso a), en relación con la de notoria improcedencia con el párrafo 1, inciso d) y con el párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“Artículo 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.

(...)

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;

(...)

3. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda."

En razón de lo anterior, y al haberse actualizado la causal de improcedencia antes aludida, el presente procedimiento administrativo sancionador, de carácter oficioso, debe **sobreseerse**.

3. Que esta autoridad considera pertinente precisar que la emisión del presente fallo no implica pronunciamiento alguno sobre la comisión o no de actos anticipados de precampaña o campaña, toda vez que el presente expediente fue incoado con motivo de la presunta promoción personalizada de un servidor público.

4. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador ordinario, incoado en contra del C. Erick Silva Santos, Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/037/2008**

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**